**OBJETO**: PROYECTO DE ORDENANZA.

**MATERIA**: TRIBUTARIA, ESTÍMULOS TRIBUTARIOS

**PROYECTO DE ORDENANZA QUE SE PROPONE:** “ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS QUE IMPULSA LAS APORTACIONES MONETARIAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO PARA FINANCIAR ESTUDIOS O EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.”

**PROPONENTE**: Mgs. Katherin Lizath Hinojosa Rojas, ALCALDESA.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**:

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, establece como una competencia exclusiva de los gobiernos municipales el de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

En este mismo contexto nuestra Norma Suprema en el artículo 301, en su parte final determina que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

Consecuente con estas disposiciones constitucionales, el COOTAD como norma infraconstitucional y por ende sujeta a las estipulaciones contenidas en la Constitución, en el literal e) del artículo 55, establece la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, otorgando la facultad legislativa al Concejo Municipal y atribuyéndoles la facultad de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute, acorde a lo preceptuado en sus artículos 57 letra c) y 186.

Sin embargo de que por mandato constitucional y legal, el Concejo Municipal tiene la facultad legislativa, respecto a la facultad de presentar proyectos de ordenanzas en materia tributaria, el COOTAD es expreso en señalar que es una atribución privativa de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El Código Tributario clasifica a los tributos en Impuestos, Tasas y Contribución Especial de Mejoras, siendo facultad de los GAD´s municipales y metropolitanos el crear, suprimir, rebajar o exonerar las tasas y contribución especial de mejoras, siendo por consecuencia la materia tributaria estrictamente reglada, es decir tiene que existir previamente la normativa para tener facultad de crear, exonerar o suprimir tributos, sea a través de la ley para los impuestos o, para el caso de las municipalidades, a través de ordenanzas para las tasas y contribución especial de mejoras.

La atracción de capitales y recursos económicos para el desarrollo de proyectos que atiendan las necesidades y las demandas sociales de la ciudadanía del cantón La Joya de los Sachas, constituye un objetivo específico de la política fiscal según se deduce del artículo 285 de la Carta Magna que en lo pertinente señala: “La política fiscal tendrá como objetivos específicos: (…) 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”

Concomitante con lo anterior, el artículo 6 del Código Tributario establece que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional, los incentivos fiscales, adecuadamente diseñados son efectivos para incrementar la asignación de recursos que serán destinados a proyectos que benefician a la sociedad, fortalecen la economía del Cantón y comportan una mejor distribución de la riqueza por la vía de la inversión pública.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario poner en vigencia una normativa local que motive a la inversión de recursos en la jurisdicción del cantón La Joya de los Sachas por parte de entidades públicas, lo cual constituye un incentivo y una corresponsabilidad con la comunidad y el desarrollo del Cantón.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

**Que**, conforme lo señala el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 264, numeral 5, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 283 señala que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

**Que**, la atracción de capitales y recursos económicos para el desarrollo de proyectos que atiendan las necesidades y las demandas sociales de la ciudadanía del cantón La Joya de los Sachas, constituye un objetivo específico de la política fiscal según se deduce del artículo 285 de la Carta Magna que en lo pertinente señala: “La política fiscal tendrá como objetivos específicos: (…) 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.”

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

**Que**, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte final determina que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce, entre otros, a los Concejos Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el literal e) del artículo 55 Ibídem, establece la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, el COOTAD en su artículo 57, literales a), b) y c), establecen como atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”

**Que**, el artículo 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los Gobiernos Municipales, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de sus servicios, entre los que deben contarse los de orden técnico y administrativo propios de sus labores de regulación y control;

**Que**, el primer inciso del artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanza el cobro de sus tributos.”

**Que**, para fortalecer la facultad legislativa municipal, especialmente en materia de Tributos, es necesario considerar lo previsto en el Libro Primero, Título I, Disposiciones Fundamentales, del Código Orgánico Tributario.

**Que**, el artículo 6 del Código Tributario establece que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

**Que**, el Código Tributario en su artículo 31 señala que la exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

**Que**, el artículo 34 del Código Orgánico Tributario establece que la exención, aun cuando hubiere sido concedida en atención a determinadas situaciones de hecho, podrá ser modificada o derogada por ley posterior. Sin embargo, la concedida por determinado plazo, subsistirá hasta su expiración;

**Que**, el artículo 68 del Código Tributario faculta, a la Municipalidad, entre otras entidades, a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

**Que**, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, facultan a la Municipalidad, entre otras entidades, a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

**Que**, los incentivos fiscales, adecuadamente diseñados son efectivos para incrementar la asignación de recursos que serán destinados a proyectos que benefician a la sociedad, fortalecen la economía del Cantón y comportan una mejor distribución de la riqueza por la vía de la inversión pública.

**Que**, con Memorando Nro. GADMCJS de fecha 15 de Agosto del 2024 la Directora de Gestión Financiera emite informe técnico en el cual se establece el impacto económico producto de los estímulos tributarios y formula una tabla de exoneración de tasas y contribución especial de mejoras para las personas jurídicas de derecho público que inviertan en proyectos de beneficio para el cantón La Joya de los Sachas.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240; el numeral 5) del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los literales a); b); y, c) del artículo 57; los literales b); d); y, e) del artículo 60 y el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS QUE IMPULSA LAS APORTACIONES MONETARIAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO PARA FINANCIAR ESTUDIOS O EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

**Art. 1.-** **Objeto. –** La presente Ordenanza tiene como objeto impulsar las aportaciones monetarias para financiar estudios o ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo urbanístico, económico, social, cultural, deportivo, ambiental, entre otros en el cantón La Joya de los Sachas, por parte de las Personas Jurídicas de Derecho Público legalmente constituidas, mediante exoneraciones de tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Art. 2.- Aportación monetaria de las Personas Jurídicas de Derecho Público.-** Las Personas Jurídicas de Derecho Público que realizaren aportaciones monetarias para financiar estudios o ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo urbanístico, económico, social, cultural, deportivo, ambiental, entre otros en el cantón La Joya de los Sachas, estarán exoneradas del pago de tasas y contribución especial de mejoras, para lo cual deberán suscribir un convenio de cooperación interinstitucional con el ejecutivo del GADMCJS para determinar la forma y plazos de la aportación indicando el proyecto o estudio específico en el cual será utilizado dicha aportación económica. Los proyectos o estudios deberán estar alineados al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente a la fecha de aportación. El convenio indicará las exoneraciones a las cuales accederá de acuerdo con la presente Ordenanza.

**Art. 3.- Del Convenio de cooperación interinstitucional.-** El Ejecutivo del GADMCJS designará un/a administrador/a del convenio de cooperación, de acuerdo a la naturaleza del estudio o ejecución del proyecto a financiar. El/la administrador/a del convenio será el/la responsable de verificar que se cumpla con la aportación monetaria indicada en el mismo, de acuerdo con la forma y plazos previstos, así como de solicitar el otorgamiento de beneficios tributarios cuando exista el cumplimiento de los términos del convenio.

**Art. 4.- Deudas tributarias en firme. –** En el caso de que la Persona Jurídica de Derecho Público mantenga deudas en firme con el GADMCJS, la aportación económica servirá para acogerse a los estímulos tributarios, conforme la tabla establecida en la presente Ordenanza. En el caso de que exista una deuda impugnada, para que la misma le sea aplicada, deberá desistir del trámite de impugnación en la instancia correspondiente.

**Art. 5.- Exoneración de tasas y contribución especial de mejoras.-** Se establece la exoneración total de tasas y de contribución especial de mejoras, que se adeude al GAD Municipal de La Joya de los Sachas por parte de la Persona Jurídica de Derecho Público que firme convenio de cooperación interinstitucional enmarcado en la presente Ordenanza y cuando exista el cumplimiento de los términos del convenio, de acuerdo con el valor de la aportación y conforme el cuadro siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Valor de la aportación en dólares | Años de exoneración |
| Más de 1 millón hasta 3 millones | 5 |
| De 3,01 millones hasta 5 millones | 10 |
| De 5,01 millones hasta 10 millones | 20 |
| De 10,01 millones en adelante | 30 |

**Art. 6.- Exoneración de nuevas tasas que se creen en el GADMCJS. –** La Persona Jurídica de Derecho Público que haya cumplido los términos del convenio de cooperación interinstitucional enmarcado en la presente Ordenanza, quedará exonerado de nuevas tasas o contribuciones especiales de mejora que se crearen en el futuro y que deban ser emitidas mediante título de crédito, dentro del tiempo establecido en el convenio y conforme el cuadro del artículo anterior.

**Art. 7.- Otros incentivos.-** Se podrán establecer otros incentivos de carácter no tributario dentro del convenio de cooperación interinstitucional como el fomento a la socialización de actividades de la institución, vinculación con la sociedad, capacitación, formación y preparación en materias relacionadas a las competencias del GADMCJS, enlaces con el tejido social, articulación con las estructuras de participación ciudadana, organización de conversatorios con la sociedad civil, desarrollo de coyunturas con organizaciones comunitarias y ciudadanía en general, aprovechamiento de canales de difusión de información, asambleas y foros comunitarios, entre otros.

**Art. 8.- Autorización al Ejecutivo del GADMCJS. -** Es facultad de la Alcaldesa o Alcalde del GADMCJS, la suscripción de los convenios de cooperación interinstitucional conforme los límites y condiciones establecidos en la presente Ordenanza. Una vez suscritos, los mismos deberán ser puestos en conocimiento del Concejo del GAD Municipal de la Joya de los Sachas.

**Art. 9.- Ingreso al Presupuesto del Municipio. -** Los recursos provenientes de las aportaciones monetarias de las Personas Jurídicas de Derecho Público ingresarán al Presupuesto del GADMCJS y se considerarán como ingresos no permanentes, para el efecto se ejecutarán los actos presupuestarios correspondientes al amparo de los artículos 259 y 260 del COOTAD.

**Art. 10.- Vigencia de los estímulos tributarios.-** Los beneficios e incentivos que se establecen y estipulados en los convenios de cooperación institucional celebrados en el marco de la presente Ordenanza y siempre que la Persona Jurídica de Derecho Público hubiere realizado efectivamente la totalidad de la aportación correspondiente, serán reconocidos por el GADMCJS durante el plazo estipulado en el convenio, incluso aunque esta Ordenanza fuere derogada expresa o tácitamente por norma posterior, antes de la culminación de la vigencia del plazo de tales convenios, lo cual deberá estar redactado de manera expresa en una cláusula del convenio.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA. -** Encárguese de la aplicación de la presente Ordenanza, a la Dirección de Gestión Financiera del GADMCJS y a los respectivos administradores de los convenios de cooperación interinstitucional.

**SEGUNDA.-** En caso de incumplimiento de los términos previstos en el convenio por parte de la Persona Jurídica de Derecho Público cooperante, será causal de terminación unilateral del convenio y por consecuencia no dará lugar al beneficio del estímulo tributario, a este efecto el administrador del convenio notificará por escrito al Ejecutivo del GADMCJS con el fin de que disponga a la Dirección de Gestión Financiera, proceda al cobro respectivo con los debidos recargos e intereses.

**TERCERA.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se consideran únicamente las tasas y contribución especial de mejoras que se adeude al GAD Municipal de La Joya de los Sachas, sin considerar aquellos tributos que son de financiamiento exclusivo del Cuerpo de Bomberos del cantón La Joya de los Sachas y de otras entidades adscritas.

**CUARTA.-** En el respectivo convenio de cooperación a suscribirse en aplicación de la presente Ordenanza, se establecerán estipulaciones que garanticen los intereses de las partes acorde a las particularidades y requerimientos de las entidades suscriptoras, sin contradecir o desnaturalizar el contenido de la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA.-** A la vigencia de la presente Ordenanza, deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo estipulado en la presente Ordenanza y que se encuentre vigente en el cantón La Joya de los Sachas.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza será publicada en la página Web Institucional y Gaceta Oficial del GAD Municipal, y se remitirá un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.